



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva (H.), dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha se deja constancia que el día de ayer se allegó remitido desde el Tribunal Superior de Neiva, sentencia de tutela resolviendo la acción de amparo interpuesta por la demandante TAXI RIOS S.A.S., mediante la cual se dispuso amparar su derecho al acceso a la administración de justicia, y en consecuencia dejar sin efectos el Auto calendado tres (03) de julio de dos mil veinte (2020), mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de la demanda, ordenándose continuar con el trámite del proceso. Pasa al Despacho,

(Original Firmado)
JUAN SEBASTIAN EPIA SIERRA
Secretario Ad Hoc

Neiva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Demandante	: TAXI RIOS S.A.S.
Demandado	: RODRIGO CELADA CICERY
Radicación	: 2019-00869-00

Desatada la acción de amparo promovida por TAXI RIO S.A.S. en contra de este Despacho Judicial, por medio de la cual censuró el desistimiento tácito decretado con ocasión del incumplimiento de la carga procesal de notificación del demandado, el Honorable Tribunal Superior de Neiva resolvió mediante providencia fechada quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), amparar el derecho de acceso a la administración de justicia del actor, ordenando dejar sin efectos el auto adiado tres (03) de julio de dos mil veinte (2020) que decretó lo expuesto, y exhortando al Despacho a revisar la notificación del demandado, dejando expresa constancia en el expediente del conteo de los términos de que tratan los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, con ocasión a la recepción de la citación para diligencia de notificación personal y por aviso conforme las certificaciones de la empresa de envíos sur - envíos relacionadas en el plenario.

En ese orden de ideas, y en armonía con lo consagrado en el Artículo 329 del Código General del Proceso, el Despacho se dispone a estarse a la resuelto por el superior, y en consecuencia se ordenará que por secretaria se disponga el aludido conteo de términos de notificación de la parte demandada, para lo que en derecho corresponda.

En armonía con lo anterior, el Despacho,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto en lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Neiva mediante Sentencia calendada quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR que ejecutoriado este proveído se disponga el conteo de los términos de notificación del demandado RODRIGO CELADA CICERY.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**